

## **WCC-2012-Rec-181-SP**

### **Participación ciudadana en los procedimientos legislativos relativos al medio ambiente**

RECORDANDO que el Principio 1 de la *Declaración de Estocolmo* (Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972) reconoce que “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”; y que el Principio 1 de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (Río de Janeiro, 1992) proclama que los seres humanos “tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”;

RECONOCIENDO también que las personas, además del derecho a vivir en un medio ambiente que le permita garantizar su salud y su bienestar, también tienen el deber de proteger y mejorar el medio ambiente;

CONSIDERANDO que para estar en condiciones de cumplir con ese deber y de hacer valer este derecho, los ciudadanos deben tener acceso a la información y contar con procedimientos reglados que les faculten a participar en la toma de decisiones en materia medioambiental;

SEÑALANDO que una mayor participación del público en la toma de decisiones medioambientales y un mayor acceso a la información medioambiental contribuyen a una mayor concienciación en materia de medio ambiente, a un intercambio libre de puntos de vista y, en definitiva, a la mejora del medio ambiente;

OBSERVANDO que la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convenio de Aarhus, 1998), de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), ya obliga a las Partes en su artículo 8 “a promover una participación efectiva del público en una fase apropiada, y cuando las opciones estén aún abiertas, durante la fase de elaboración por autoridades públicas de disposiciones reglamentarias o de otras normas jurídicamente obligatorias de aplicación general que puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente”;

OBSERVANDO que la Unión Europea ratificó la citada Convención mediante decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005;

PREOCUPADO porque en muchos países, incluyendo algunos de los que ya han ratificado el Convenio de Aarhus, no existen mecanismos adecuados que permitan una participación real y efectiva del público en los procesos de elaboración de disposiciones reglamentarias o de otras normas jurídicamente obligatorias de aplicación general que puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente;

IGUALMENTE PREOCUPADO especialmente por la aprobación por parte de los gobiernos de normativa que tiene efectos importantes sobre el medio ambiente por trámites de urgencia que impiden cualquier tipo de participación del público;

SEÑALANDO que la Unión Europea se ha dotado de una Directiva por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente pero no establece mecanismos ni obligatoriedad para garantizar la participación pública en la elaboración de la legislación medioambiental; y

CONSIDERANDO que, aunque los parlamentos sean cámaras de la representación popular, no deben sustituir los mecanismos de participación de las personas, ya sea de forma individual o colectiva a través, por ejemplo, de asociaciones;

***El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:***

1. INSTA a todos los gobiernos a establecer mecanismos que permitan una participación efectiva del público preferiblemente en una fase temprana, y cuando las opciones estén aún abiertas, durante la fase de elaboración de disposiciones reglamentarias o de otras normas jurídicamente obligatorias de aplicación general que puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente;
2. PIDE en particular a la Unión Europea y a sus Estados Miembro que incluyan en su normativa las provisiones recogidas en el artículo 8 de la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convención de Aarhus, 1998); y
3. INSTA a los gobiernos de la Unión Europea a evitar trámites de urgencia innecesarios en la elaboración de legislación con efectos importantes sobre el medio ambiente, y en su caso, establecer mecanismos, también de urgencia, que permitan la participación ciudadana.

El Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos se abstuvieron durante la votación de esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las Resoluciones de la UICN.